

años fuera aplicable a los Recaudadores y Agentes Ejecutivos que nombrasen las Entidades locales, aunque aquéllos no tuvieran la condición de funcionarios de las mismas.

El incluir tal precepto en una disposición referida a funcionarios de plantilla y por ello encuadrados en la Mutualidad Nacional de la Administración Local, con derecho normalmente a sus prestaciones, derecho que no asiste a los Recaudadores no funcionarios de no afiliarse voluntariamente a ella, así como otras razones dimanadas de valorar en favor de los interesados ciertas normas precedentes, dió lugar a recursos contra la cesación de determinados Recaudadores no funcionarios y a que prosperase alguno de ellos, anulando el acuerdo y reponiendo a los interesados con abono de los perjuicios ocasionados. Ello, a su vez, motivó recurso extraordinario en defensa de la Ley, que al ser estimado y declarar que el aludido precepto del Decreto de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno obliga a las Diputaciones a jubilar forzosamente a los Recaudadores de Zona al cumplir dicha edad, sin alterar la situación jurídica derivada del fallo recurrido, aconseja aclarar el precepto discutido, en evitación de que subsistan situaciones desiguales y criterios dispares.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aplicará necesariamente por todas las Corporaciones locales lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto setecientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y uno, de ocho de mayo. En su virtud, las Diputaciones provinciales vendrán obligadas a jubilar forzosamente a los Recaudadores de Zona dependientes de las mismas al cumplir los setenta años de edad, aunque se nombren o se hubiesen nombrado en concurso libre sin exigirles la condición de ser funcionarios estatales o provinciales, cualquiera que fuese el momento de la designación y con independencia de su afiliación o no a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Artículo segundo.—El presente Decreto será asimismo aplicable a todos los Recaudadores en quienes concurren las circunstancias prevenidas en el artículo anterior y se hallen en activo después de cumplir la referida edad límite, cualquiera que fuese la causa que determinó su permanencia en tal situación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1290/1966, de 12 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local o solar adecuado para construirlo en Barcelona, en la zona o barriada de la avenida de José Antonio, calle de Viladomat y ronda de San Antonio, o sus inmediaciones (sucursal número 22, mercado de Les Encantes), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

El creciente desarrollo de los servicios postales, telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en la zona o barriada de la avenida de José Antonio, calle de Viladomat y ronda de San Antonio o sus inmediaciones, de Barcelona, hace precisa la instalación en dicha zona de una nueva estafeta sucursal, que será la número veintidós (mercado de Les Encantes), en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en la zona o barriada de la avenida de José Antonio, calle de Viladomat y ronda de San Antonio o sus inmediaciones, de Barcelona, para instalación de los servi-

cios propios de la Entidad de Correos y Telecomunicación en la sucursal número veintidós (mercado de Les Encantes) y con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su Presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1291/1966, de 12 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local o solar para construirlo en la zona o barriada de la plaza de Víctor Balaguer, entre las calles Sugrañes y Tenor Massini, o sus inmediaciones, de Barcelona, para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

El creciente desarrollo de los servicios postales, telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en la zona o barriada de la plaza de Víctor Balaguer, de Barcelona, entre las calles Sugrañes y Tenor Massini o sus inmediaciones, hace precisa la instalación en dicha zona de una nueva estafeta sucursal, que será la número veintitrés (plaza de Víctor Balaguer), en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en Barcelona, en la zona o barriada de la plaza de Víctor Balaguer, entre las calles Sugrañes y Tenor Massini o sus inmediaciones, para instalación de los servicios de Caja Postal de Ahorros, Correos y Telecomunicación en la oficina sucursal número veintitrés (plaza de Víctor Balaguer), y con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1292/1966, de 12 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local o solar adecuado para construirlo en la zona o barriada del paseo de Hebrón, en su cruce con la calle de Nazaret, o sus inmediaciones, de Barcelona, para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de este Organismo autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

El creciente desarrollo de los servicios postales, telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en la zona o barriada del paseo de Hebrón, en su cruce con la calle de Nazaret, o sus inmediaciones hace precisa la instalación en dicha zona de una

nueva estafeta sucursal que será la número veintinueve, de Barcelona (Hebrón), en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis

## DISPONGO

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en Barcelona, en la zona o barriada del paseo de Hebrón, en su cruce con la calle de Nazaret, o sus inmediaciones (sucursal número veintinueve, Hebrón), para instalación de los servicios de Caja Postal de Ahorros, Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto capítulo sexto artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1293/1966, de 12 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local o solar adecuado para construirlo en la zona o barriada de la avenida del Generalísimo, entre la plaza de Pío XII y plaza de los Caídos, o sus inmediaciones, de Barcelona, para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

El creciente desarrollo de los servicios postales, telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en la zona o barriada de la avenida del Generalísimo, entre la plaza de Pío XII y plaza de los Caídos o sus inmediaciones, de Barcelona, hace precisa la instalación en dicha zona de una nueva estafeta sucursal, que será la número treinta (Ciudad Universitaria), en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis

## DISPONGO

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en Barcelona, en la zona o barriada de la avenida del Generalísimo, entre la plaza de Pío XII y plaza de los Caídos o sus inmediaciones, para instalación de los servicios de Caja Postal de Ahorros, Correos y Telecomunicación en la estafeta sucursal número treinta (Ciudad Universitaria), y con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1294/1966, de 12 de mayo, por el que se autoriza a La Mancomunidad Interinsular de Las Palmas para adoptar su escudo heráldico provincial*

La Mancomunidad Interinsular de Las Palmas ha estimado conveniente dotar a la provincia de un escudo de armas en el que agrupadas se simbolizen las características que destacan

y representan los de cada una de las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura que la integran. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en la forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado;

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza a la Mancomunidad Interinsular de Las Palmas para adoptar su escudo heráldico provincial, que quedará organizado en la forma propuesta en el diseño descriptivo del mismo, dictaminado favorablemente por la Real Academia de la Historia: escudo rectangular, con la parte baja redondeada. Medio partido y cortado en dos Cuarteles. Primer Cuartel: de gules, el castillo en Jefe de Oro, de Castilla. Segundo Cuartel: de gules el León, de León, con campo de Plata. Tercer Cuartel: formado por la mitad inferior, de Azur Tres Islas de Oro. El todo timbrado de Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1295/1966, de 12 de mayo, por el que se aprueba el proyecto para las obras de construcción de un edificio destinado a los Servicios de Correos y Telecomunicación en Elche (Alicante) y se autoriza la celebración de la oportuna subasta.*

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos don Luis Gámir Prieto y don Luis Carlos Ayuso del Valle para las obras de construcción de un edificio de Comunicaciones en Elche (Alicante) por un importe de ocho millones doscientas veinticuatro mil novecientas sesenta y nueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la celebración de la subasta de las obras de referencia, que habrán de llevarse a cabo hasta una cifra de dos millones de pesetas en el presente año, cuatro millones de pesetas en mil novecientos sesenta y siete, ambas con cargo a la sección dieciséis, numeración funcional-económica trescientos nueve-seiscientos once, apartado a), del vigente Presupuesto, y los restantes dos millones doscientas veinticuatro mil novecientas sesenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos con aplicación a los créditos que se fijen para estas atenciones en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de los proyectos de electrificación de los trayectos «Ávila-Medina del Campo» y «Medina del Campo-Burgos-Miranda de Ebro» (1.ª fase).*

Aprobados por Orden ministerial de fecha 11 de junio de 1962 los proyectos de electrificación de los trayectos «Ávila-Medina del Campo» y «Medina del Campo-Burgos-Miranda de Ebro» (1.ª fase), redactados por la Red Nacional de los Ferrocarriles